

CRV-X-01-17

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

## CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X

Red de Investigadores Parlamentarios en Línea  
Marzo-septiembre 2017

Ponencia presentada por

**Kristyan Felype Luis Navarro**

### **“LA LABOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MÉXICO, RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS O DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS EXTRANJERAS”**

*Mayo 2017*

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

# LA LABOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MÉXICO, RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS O DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS EXTRANJERAS

Kristyan Felype Luis Navarro <sup>1</sup>

## RESUMEN

En el presente trabajo se habla sobre el interés del Estado Mexicano de hacer frente sobre los extranjeros o migrantes que se encuentren en situación de víctima en el país, y sobre el papel que juega la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, razón por la cual se verán en el contenido los conceptos de migrante, extranjero, víctima, víctima extranjera, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Especial de Migrantes, las dependencias que intervienen en la atención de los migrantes y los principales derechos que se deben velar.

El presente trabajo aborda el interés que debe mantener el Estado mexicano de hacer frente a las obligaciones respecto de las personas extranjeras o migrantes que se encuentren en situación de víctimas en el país. Así como el papel que desempeñan las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas en esa obligación. Razón por la cual se esbozarán algunos conceptos base para iniciar el análisis o discusión en la materia, tales como persona migrante, persona extranjera, persona víctima extranjera. Y se intentará identificar las dependencias que intervienen en la atención a los extranjeros y migrantes como víctimas.

**Sumario** Resumen. I. Introducción. II. Conceptos preliminares. 1. *¿Quién es persona extranjera en México?* 2. *¿Quién es persona migrante?* 3. *¿Quién es víctima?* 4. *Entonces ¿quién es persona víctima extranjera?* III. Atención a las víctimas extranjeras. 1. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.* 2. *Plan Especial de Migración 2013-2018.* 3. *Dependencias y Entidades que participan en la Ejecución del Programa Especial.* IV. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. V. Conclusiones. VI. Fuentes consultadas.

## Palabras clave

Persona extranjero, migrante, víctima, víctima extranjera, Comisión de Atención a Víctimas.

---

<sup>1</sup> Miembro de la REDIPAL. Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla, España; Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Gobierno del Estado de Jalisco, México. Correo electrónico: kristyan\_es@hotmail.com

## **I. Introducción**

Tras la gran afluencia de personas migrantes que transitan en el territorio nacional (en situación irregular o de desplazamiento) y por la situación que enfrentan, son un grupo vulnerable y por lo tanto altamente susceptible de ser víctimas de delito o de violaciones a derechos humanos. Por lo tanto resulta necesario que el Estado Mexicano haga frente ante tal situación mediante acciones y mecanismos que permitan que estas personas sean atendidas de manera adecuada, y que cuando se encuentren en situación de víctimas exista un organismo que las oriente y ayude durante el proceso, en este caso será la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas quien pueda brindar dicha atención.

Ante este panorama, resulta importante hablar sobre este tema a fin de darlo a conocer, para que las personas migrantes o extranjeras, sepan a grandes rasgos ante quien acudir y cuáles son sus derechos principales.

En razón de lo anterior, se parte de unos conceptos preliminares que se hacen a manera de pregunta para su mayor conocimiento y comprenden: quién es persona extranjera en México, quién es persona migrante, quién es víctima, quién es persona víctima extranjera. Después se continúa con otro apartado denominado Atención a las víctimas extranjeras, en el cual se introducen el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Especial de Migración 2014-2018 y las Dependencias y Entidades que participan en la Ejecución del Programa Especial. Finalmente se habla sobre la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para terminar con algunas conclusiones.

## **II. Conceptos preliminares**

Antes de empezar con el desarrollo del presente trabajo que va encaminado a la función del gobierno frente a las personas víctimas extranjeras, y el papel de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para con ellas.

### ***1. ¿Quién es persona extranjera en México?***

Se considera extranjero a la persona que no posea la calidad de mexicano, conforme al artículo 30 de la Constitución<sup>2</sup> Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual cita lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Artículo 3, fracción XI, Ley de Migración.

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Así, por exclusión, tenemos que persona extranjera es aquel ser humano que no posee la calidad de mexicano al no reunir alguno de los puntos citados en el artículo 30 Constitucional.

## **2. ¿Quién es persona migrante?**

El mismo artículo 3, de la Ley de Migración, en su fracción XVII, estipula que Migrante es el individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier motivo.

## **3. ¿Quién es víctima?**

Para definir el concepto de víctima, resulta necesario acudir a la Ley General de Víctimas<sup>3</sup>, que distingue, entre víctimas directas, víctimas indirectas, víctimas potenciales y la víctima colectiva.

Las *víctimas directas*, son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte

En lo que toca a las *víctimas indirectas* son los familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Mientras que las *víctimas potenciales* son las personas físicas cuya integridad o derechos peligre por prestar asistencia a las víctimas ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito.

Finalmente, la *víctima colectiva* comprende a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o violación de derechos.

Sin embargo, cabe advertir que el citado ordenamiento señala que para adquirir la calidad de víctima se debe acreditar el daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en dicha ley, independientemente de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

#### **4. Entonces ¿Quién es persona víctima extranjera?**

Con las anteriores definiciones, sería entonces, una *persona víctima extranjera*, aquel individuo que no poseyendo la calidad de mexicano sufra en el territorio nacional algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a derechos humanos.

### **III. Atención a las personas víctimas extranjeras**

Una vez definidos los conceptos anteriores consistentes en qué personas son extranjeras, migrantes, víctimas y víctimas extranjeras, es momento de encaminarnos a la parte medular de

---

<sup>3</sup> Artículo 4.

este trabajo, el papel del Estado Mexicano frente al flujo de extranjeros en el territorio nacional, que en mayor medida se internan en el país de manera indocumentada, lo que propicia aún más que estas personas sean víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos. Para lo cual se parte de dos documentos principales: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Plan Especial de Migración 2014-2018, en los cuales se plasma el interés y la necesidad que tiene el Estado Mexicano de implementar acciones para la protección de los extranjeros y principalmente a los que se encuentren en situación de víctimas.

### ***1. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018***

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en México, se internan de manera indocumentada alrededor de 140,000 personas extranjeras al año, sujetos que son mayormente expuestos a ser víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos. Por esta razón, dicho plan señala que es necesario contar con una política clara y modelos de gestión y ordenamiento fronterizo, así como de protección a los derechos de las personas migrantes.

Si bien todos sabemos que cuando una persona extranjera es detenida, es deber de las autoridades informarle que tiene derecho a que sea notificado el consulado de su nacionalidad para que lo apoye legalmente, también este derecho es aplicable a la persona extranjera que ha sido víctima de algún delito o de violaciones a derechos humanos.

### ***2. Plan Especial de Migración 2013-2018***

Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se expidió el Plan Especial de Migración 2014-2018, el cual es de observancia obligatoria para la Secretaría de Gobernación y las entidades paraestatales coordinadas por la misma.

En la introducción de dicho plan se señala que la migración internacional en el ámbito mundial ha crecido sostenidamente en las últimas décadas, es decir, aumentó 3.2 veces más en los últimos 50 años, al pasar de 73 millones de personas que residían fuera de su país en 1965, a 231.5 millones en 2013. Asimismo, asevera que México es protagonista en ese escenario, debido a su ubicación geográfica, historia y condiciones socioeconómicas, que contribuyen a múltiples flujos migratorios de origen, tránsito, destino y retorno.

Por lo anterior, refiere que es necesario una política migratoria de Estado que tenga por objeto superior el bienestar del migrante, mediante el ejercicio efectivo de su identidad, así como del disfrute de sus derechos sociales, económicos y culturales. Esto es una tarea que México debe asumir para garantizar la vigencia de los derechos que exige para sus connacionales en el extranjero, referentes a la admisión, ingreso, permanencia, seguridad personal, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros a su territorio.

Así, para hacer frente a estos desafíos se describe en el Plan Especial Migratorio que se requiere consolidar una política migratoria mexicana con las siguientes características:

- Integral.
- De largo plazo.
- Corresponsable.
- Garante en el respeto a los derechos de los migrantes.
- Orientada al desarrollo de la comunidad y al bienestar del migrante.
- Intergeneracional.
- Perspectiva de género y con otros criterios diferenciados.
- Seguridad humana.
- Participativa.
- Coordinada interinstitucionalmente.

Que sea *integral*, significa que debe reconocer la trascendencia y la naturaleza multidimensional de la migración, con visión local, regional, nacional e internacional.

La característica *de largo plazo*, enmarca que la política migratoria debe contribuir a una visión de nación que plantee y trabaje los posibles escenarios de las próximas décadas, no sólo en el ámbito nacional sino también en el contexto extranjero.

Respecto a que sea *corresponsable*, se refiere a que todos los actores involucrados participen con responsabilidad compartida sobre los desafíos del tema migratorio.

*Garante en el respeto a los derechos humanos de los migrantes*, comprende la armonización de las disposiciones internas y su compromiso con tratados internacionales, para establecer una cultura jurídica y política de los derechos humanos.

En cuanto a que sea *orientada al desarrollo de la comunidad y al bienestar del migrante*, implica que se debe considerar el desarrollo de las comunidades de origen, tránsito, destino y retorno, así como las contribuciones de las personas migrantes a la comunidad.

Por lo que ve a la característica de *intergeneracional*, implica generar un vínculo constructivo y solidario del país con las personas migrantes y sus descendientes.

La *perspectiva de género y con otros criterios diferenciados*, se centra en que la política debe ser transversal ante los desafíos diferenciados de grupos vulnerables, como lo son las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, personas con discapacidad, etc., temas que requieren de acciones específicas.

Con *seguridad humana*, implica centrar la política migratoria en la persona, partiendo de sus circunstancias y previniendo las dificultades que restringen su desarrollo y vulneran sus derechos humanos.

Que sea *participativa*, concierne a que debe fortalecer la confianza, legitimidad y consolidación de la política pública a través de la vigilancia y el control social.

Finalmente, la característica de *coordinada interinstitucionalmente* establece medios de coordinación efectivos entre los tres órdenes de gobierno, dependencias y entidades que tienen alguna responsabilidad de atención con los migrantes.

En síntesis el Plan Especial de Migración, propone la composición de una política migratoria integral que forme y se beneficie de la estrategia de desarrollo impulsada por su administración, que permita la complementariedad entre los órdenes de gobierno, la participación de la sociedad civil y de las organizaciones que de ella emanen, así como las tendencias en el mundo, colocando como enfoque central el bienestar de las personas migrantes y a sus familiares.

### ***3. Dependencias y Entidades que participan en la Ejecución del Programa Especial***

Si bien la Ley de Migración señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diversas razones se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como es el caso de los niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, *las víctimas de delitos*, las personas con discapacidad y las adultas mayores. Para lo cual dicha Secretaría puede establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las

entidades federativas o municipios y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de personas en situación de vulnerabilidad<sup>4</sup>.

Asimismo, apunta que la Secretaría de Gobernación debe celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a migrantes que son víctimas del delito<sup>5</sup>.

Por su parte, el Plan Especial de Migración, enumera a diversas dependencias y entidades que participan en la ejecución de dicho programa, las cuales son:

1. Secretaría de Gobernación.
  - a. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
2. Secretaría de Relaciones Exteriores.
3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - a. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
  - b. Banco Nacional de Comercio Exterior.
  - c. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
4. Secretaría de Desarrollo Social.
  - a. Instituto Mexicano de la Juventud.
5. Secretaría de Economía.
  - a. Pro México.
6. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
7. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
8. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
  - a. Comisión Nacional de Vivienda.
9. Secretaría de Educación Pública.
  - a. Comisión Nacional del Deporte.
10. Secretaría de Salud.
  - a. Comisión Nacional contra las Adicciones.
  - b. Seguro Popular: Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

---

<sup>4</sup> Artículo 73, Ley de Migración.

<sup>5</sup> Artículo 75, Ley de Migración.

c. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

11. Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
12. Secretaría de Turismo.
13. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
14. Secretaría de la Función Pública.
15. Procuraduría General de la República.
16. Instituto Mexicano del Seguro Social.
17. Instituto Nacional de las Mujeres.
18. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
19. **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

De esta última, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es el organismo del cual queremos hacer referencia en el siguiente punto, pues es un organismo de relativamente reciente creación, encaminado a la atención integral de víctimas, entre las que puede haber una persona extranjera o migrante que se encuentre en situación de víctima de un delito o de violaciones a derechos humanos. Tal como lo refiere la estrategia 5.2.5 del anexo 2 del referido Plan Especial de Migración, al decir: *Establecer protocolos para la identificación, protección y debida atención a las personas migrantes víctimas de delitos y/o testigos de delitos.*

#### **IV. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**

Se debe entender que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es un órgano que tiene como función final garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las víctimas de los delitos y de violaciones a los derechos humanos, situación que engloba a las personas migrantes o extranjeras que se encuentren en tal situación.

La Comisión Ejecutiva cubre un papel muy importante en esta loable tarea, puesto que como ya se ha hablado en otros trabajos y que en la misma Ley General de Víctimas, ordenamiento que le dio vida, contempla que la Comisión Ejecutiva tiene por objeto garantizar y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Artículo 84, párrafo tercero, Ley General de Víctimas.

La Ley General de Víctimas establece varios derechos a favor de las víctimas, entre ellos, y cobra especial importancia el referente a que tienen derecho, en el caso de las personas víctimas extranjeras, a que el Consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras<sup>7</sup>.

En el caso de que la víctima de un delito o de violación a derechos humanos, sea persona extranjera, las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, coadyuvarán a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la atención, asistencia y protección oportuna, rápida y efectiva a las víctimas extranjeras o víctimas mexicanas en el exterior<sup>8</sup>. Asimismo, pueden apoyarse en los funcionarios consulares extranjeros para garantizar el bienestar y seguridad de aquellas<sup>9</sup>.

Bajo esta tesitura, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, debe brindar a las víctimas ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión, de acuerdo a las necesidades que tengan relación directa el hecho causa del hecho victimizante<sup>10</sup>, para atender y garantizar la satisfacción a sus requerimientos de alimentación, aseo personal,

---

<sup>7</sup> Artículo 7, fracción XV, Ley General de Víctimas. Para conocer el resto de los derechos ver las demás fracciones de dicho artículo 7, así como el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala como derechos los siguientes: Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

<sup>8</sup> Artículo 16, Reglamento de la Ley General de Víctimas.

<sup>9</sup> *Manual sobre Acceso y Notificación Consulares*; primera reimpresión 2014, México, Secretaría de Relaciones Exteriores.

<sup>10</sup> **El hecho victimizante**, son los actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte. Ver artículo 6, fracción x, de la Ley General de Víctimas.

atención médica y psicológica de emergencia, así como transporte de emergencia y alojamiento transitorio<sup>11</sup>.

Asimismo, se les debe brindar como ya se mencionó una asistencia y atención adecuada, que garanticen siempre la inclusión de un enfoque transversal de género y diferencial. La asistencia, es el conjunto constituido de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social económica y política. Entre las medidas de asistencia, se encuentran la médica especializada (psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica). Por su parte la atención, comprende la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el fin de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos<sup>12</sup>.

Finalmente, la protección que se brinde a las víctimas, deberá ser acorde con la amenaza que tratan de hacer efectiva y deberá tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las mismas, así como de respetar, en todos los supuestos su dignidad<sup>13</sup>. La medida o medidas de protección que se brinden a las víctimas deberán ser implementadas con base a los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y

---

<sup>11</sup> Ver artículo 8, primer párrafo, Ley General de Víctimas.

<sup>12</sup> Ver artículo 9, párrafo segundo y tercero, Ley General de Víctimas.

<sup>13</sup> Ver artículo 41, Ley General de Víctimas.

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

## **V. Conclusiones**

1. Víctima extranjera es toda aquella persona que carece de la calidad de mexicano y sufra en el territorio nacional algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a derechos humanos.
2. El Estado Mexicano se encuentra obligado en reciprocidad, a brindar una atención adecuada a las víctimas extranjeras, a quienes además, si así lo solicitasen conforme a su derecho la asistencia consular durante su proceso.
3. El Gobierno Mexicano, busca hacer frente ante la problemática de que cada año aumenta el flujo de migrantes indocumentados en el país, situación que se ha visto, coloca a dichas personas en una situación de mayor vulnerabilidad en la comisión de delitos o de violaciones a derechos humanos.
4. Si bien son varias las instituciones o dependencias que participan en el Programa Especial de Migración, en relación con el Reglamento de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas atenderá a las víctimas extranjeras y podrá coadyuvarse de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores.
5. Es necesario seguir trabajando en la construcción de acciones que otorguen la verdadera posibilidad de que los extranjeros o migrantes conozcan a qué autoridades pueden dirigirse cuando se encuentren frente a una situación de vulnerabilidad al encontrarse como víctima de un delito o delitos o de violaciones a derechos humanos.

## **VI. Fuentes consultadas**

*Ley de Migración*

*Ley General de Víctimas*

*Manual sobre Acceso y Notificación Consulares*, primera reimpresión 2014, México, Secretaría de Relaciones Exteriores

*Plan Especial de Migración*

*Plan Nacional de Desarrollo*

*Reglamento de la Ley de Migración*

*Reglamento de la Ley General de Víctimas*